

5. Aspectos legales

Las leyes nacionales e internacionales se identificaron en el *Capítulo 2* como un componente esencial de la gama de medidas de protección contra la liberación hostil de agentes biológicos y químicos, y para ayudar a mitigar las consecuencias si se llegare a presentar de todas maneras dicha liberación. Este capítulo describe las características pertinentes de esas leyes. A nivel internacional, los instrumentos legales más importantes son la Convención sobre Armas Biológicas (CAB) y la Convención sobre Armas Químicas (CAQ). Las dos contemplan la cooperación internacional con el fin de prevenir el uso de armas químicas o biológicas, y la asistencia y la cooperación cuando se sospechen contravenciones a estos tratados, especialmente cuando se hayan utilizado tales armas. El capítulo empieza con un recuento del Protocolo de Ginebra de 1925, el cual fue el principal tratado internacional en el campo durante varias décadas. Así mismo, se describen las dos convenciones, se proporciona la información sobre las obligaciones internacionales que establecen y las medidas nacionales que se requieren para satisfacer dichas obligaciones. El estatus individual de cada uno de los Estados Miembro de la OMS bajo estos tratados se explicita en el *Anexo 7*.

5.1 Protocolo de Ginebra de 1925

Por lo menos desde los inicios del siglo XVII, la ley internacional ha condenado lo que hoy en día se considera como guerra biológica o química, de la cual se conocen ejemplos desde la antigüedad. Los desarrollos subsecuentes de dicha ley (1) se pueden ver en la Declaración de Bruselas de 1874, que declaró ilegal, entre otros, el uso de venenos o gases venenosos, y nuevamente en la Conferencia de Paz de La Haya de 1899, en donde se acordó «abstenerse del uso de proyectiles con el solo objeto de la difusión de gases asfixiantes o mortíferos». La Conferencia de 1899 también adoptó una convención que enunciaba en forma de tratado la prohibición de la Declaración de Bruselas del uso de venenos o de armas venenosas en guerras en tierra, una prohibición que fue posteriormente incluida en la IV Convención de La Haya de 1907, relativa a las leyes y costumbres bélicas en tierra. Luego del amplio uso de las armas químicas durante la Primera Guerra Mundial, como el cloro y el gas mostaza, la comunidad internacional acordó fortalecer la legislación existente sobre estas armas para prevenir su uso en el futuro. Esto condujo a que los Estados Miembro de la Liga de Naciones firmaran el *Protocolo para la prohibición del uso en la guerra de gases asfixiantes, venenosos u otros gases y de métodos bacteriológicos de guerra* (2) el 17 de junio de 1925, durante la Conferencia para la Supervisión del Comercio Internacional de Armas y Municiones y de Implementos para la Guerra. Este tratado, el cual se conoce usualmente como el Protocolo de Ginebra de 1925, entró en vigor el 8 de febrero de 1928 y Francia es su depositario. En este momento cuenta con 130 Estados signatarios, incluidos los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, pero no 64 Estados Miembro de la OMS¹.

El Protocolo de Ginebra prohíbe “el uso en la guerra de gases asfixiantes, venenosos u otros gases y de todos los líquidos, materiales o artefactos análogos” y también “extiende esta prohibición al uso de métodos bacteriológicos de guerra”. Actualmente se considera que las prohibiciones establecidas en el Protocolo han entrado a ser parte del derecho internacional y que, por tanto,

¹ Véase el Anexo 7.

obligan aun a los Estados que no son signatarios de él. Sin embargo, el Protocolo de Ginebra prohíbe únicamente el uso de tales armas, no su posesión. Más aún, puesto que muchos Estados signatarios se reservaron en ese momento el derecho de usar dichas armas en retaliación por un ataque con armas de ese tipo, el tratado era en efecto un acuerdo para no usarlas primero. Algunos de los Estados signatarios también se reservaron el derecho de usar dichas armas contra Estados que no formaran parte del protocolo. Por esta razón, se consideró necesaria una prohibición detallada de las armas por sí mismas.

5.2 Convención sobre Armas Biológicas de 1972

Cuando se inició la discusión sobre armas biológicas y químicas en la conferencia sobre desarme de Ginebra a finales de la década de 1960, época en que la primera edición de este informe estaba en preparación, hubo mucho debate sobre si se debía buscar una prohibición detallada de las armas cobijadas por el Protocolo de Ginebra o, inicialmente, la prohibición únicamente de las armas biológicas. Los Estados Unidos, que en ese momento no formaban parte del Protocolo de Ginebra, declararon su renuncia unilateral a las armas biológicas y de toxinas durante 1969-1970. Esto alentó a la comunidad internacional a adoptar la *Convención para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y de toxinas y su destrucción* (3). Dispuesta para la firma el 10 de abril de 1972, la Convención sobre Armas Biológicas (CAB) entró en vigor el 26 de marzo de 1975 y hoy cuenta con 146 Estados signatarios, que incluyen los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pero no 48 Estados Miembro de la OMS². El Reino Unido, los Estados Unidos y la Federación Rusa son los depositarios del tratado.

5.2.1 Obligaciones internacionales

La CAB está diseñada para complementar la prohibición del uso de armas biológicas incorporada en el Protocolo de Ginebra. En el Artículo I, identifica los elementos que cada Estado signatario “se compromete a no desarrollar, producir, almacenar o adquirir o retener nunca ni bajo ninguna circunstancia o forma”. Como ya se mencionó en el *Capítulo 3*, estos elementos no se definen simplemente como armas biológicas o agentes para la guerra biológica. En cambio se definen como: “(1) Agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas sin importar su origen o método de producción, de tipos y en cantidades que no tienen justificación para fines profilácticos, de protección o con otros fines pacíficos; (2) armas, equipos o medios de distribución diseñados para usar tales agentes o toxinas con fines hostiles o en conflicto armado.” De esta manera, el alcance de la Convención se especifica según un criterio de fines generales. Se adoptó tal enfoque para no obstaculizar las muchas aplicaciones biomédicas y otras no hostiles de agentes y toxinas microbianas o de otros agentes, en tanto que permite cubrir cualquier eventual producto de la biotecnología o de la investigación científica que pudiera ser utilizado como arma. El tratado no define a qué se refiere como “agentes biológicos” o “toxinas”. A partir de las actas tanto de la negociación como de las conferencias de revisión subsiguientes es claro que el término “toxinas” no se limita exclusivamente a los productos microbianos sino que incluye todas las sustancias tóxicas producidas por organismos vivos, aun las producidas sintéticamente. Se presenta una descripción de las toxinas en el *Anexo 2*.

² Véase el Anexo 7.

Otra obligación importante se establece en el Artículo II, el cual exige a los Estados signatarios destruir o desviar todos los agentes, toxinas, armas, equipos y medios de distribución hacia fines pacíficos. Esta disposición de desarme se debe cumplir a más tardar nueve meses después de que entre en vigor la Convención en el Estado signatario. La CAB también le exige a los Estados signatarios facilitar el intercambio de equipos, materiales e información científica y tecnológica para el uso con fines pacíficos de agentes y toxinas bacteriológicos (biológicos) (Artículo X), teniendo en mente que el tratado prohíbe absolutamente la transferencia de agentes, toxinas, armas, equipos o medios de distribución especificados en el Artículo I a cualquier receptor (Artículo III).

La CAB se ha revisado con intervalos de cinco a seis años. Los Estados signatarios reafirmaron durante las conferencias de revisión que la Convención era lo suficientemente detallada para abarcar todos los nuevos avances científicos y tecnológicos. También se instituyó el intercambio de datos para afianzar la confianza con el fin de fortalecer la CAB realizando la transparencia. La Tercera Conferencia de Revisión, en 1991, amplió estos intercambios de datos para que se incluyera información sobre «anteriores actividades de investigación en... programas de investigación biológica y de desarrollo para el ataque [a partir del 1 de enero de 1946]»; durante el año siguiente, cinco Estados signatarios afirmaron que habían contado con tales programas y revelaron detalles concretos. Los cinco Estados eran Canadá, Francia, la Federación Rusa, el Reino Unido y los Estados Unidos. Todos los periodos de actividad declarados para los programas de ataque terminaron antes de que entrara en vigencia la CAB, excepto en el caso de la declaración de la Federación Rusa, la cual especificaba el lapso de «1946 a marzo de 1992» como el periodo de actividad.

La Tercera Conferencia de Revisión también estableció un Grupo *ad hoc* de Expertos del Gobierno (VEREX) para que identificara y examinara desde el punto de vista científico y técnico potenciales medidas de verificación. El Informe VEREX fue discutido en detalle en una conferencia especial convocada en 1994 para este fin. La conferencia estableció un grupo *ad hoc* «para considerar las medidas apropiadas, incluso las medidas de verificación posibles, y para redactar propuestas que fortalezcan la convención, que deberán incluirse, si fuere apropiado, en un instrumento con obligación legal para someterlo a la consideración de los Estados signatarios». El grupo *ad hoc* laboró de 1995 a 2001 sin alcanzar un consenso sobre tal instrumento.

5.2.2 Implementación nacional

La CAB estipula que cada Estado signatario está obligado a tomar las medidas necesarias para la implementación de las disposiciones de la Convención dentro de su territorio o en cualquier territorio bajo su control (Artículo IV). Además de las obligaciones antes mencionadas, existen otras áreas en las cuales son necesarias las medidas nacionales si se pretende la implementación total de la CAB. Hace tiempo que los Estados han tomado medidas para implementar las obligaciones contempladas bajo el Artículo III, que prohíbe la transferencia de agentes, toxinas o cualquier otro artículo especificado en el Artículo I. En contraste, la implementación del Artículo X sobre las medidas para la promoción de la cooperación técnica en el campo de las actividades biológicas ha recibido relativamente poca atención.

Entre las medidas nacionales bajo el Artículo IV, algunos Estados signatarios han decretado leyes para su implementación. Por ejemplo, el Reino Unido introdujo el *Biological Weapons Act*

(*Decreto sobre Armas Biológicas*) en 1974; Australia, el *Crimes (Biological Weapons) Act (Decreto sobre Crímenes (Armas Biológicas))* en 1976; Nueva Zelanda, el *New Zealand Nuclear Free Zone, Disarmament, and Arms Control Act (Decreto de Zona Nuclear Libre, Desarme y Control de Armas de Nueva Zelanda)* en 1987; y los Estados Unidos, el *Biological Weapons Anti-Terrorism Act (Decreto Antiterrorista de Armas Biológicas)* en 1989, en tanto que ya en 1972, mucho antes de que entrara en vigencia en Francia la CAB, este país había promulgado la Ley No. 72-467 que prohibía el desarrollo, la producción, la posesión, el almacenamiento, la adquisición y la transferencia de armas biológicas o de toxinas.

La información sobre medidas nacionales es el tema de uno de los intercambios de datos para infundir confianza que los Estados signatarios de la CAB han acordado durante las conferencias de revisión y las declaraciones hechas en este sentido constituyen la única referencia confiable y sinóptica sobre el tema. Adoptada por la Tercera Conferencia de Revisión en 1991, solicitaba que los Estados signatarios enviaran informes anuales sobre “legislación, regulaciones o otras medidas” en tres temas diferentes, a saber, actividades prohibidas bajo el Artículo I de la CAB, y exportaciones e importaciones de agentes y toxinas microbianos patógenos. Entre 1992 y 1997, 46 (una tercera parte) de los Estados signatarios suministraron tal información, 37 de los cuales declararon la existencia de medidas específicas, por lo menos en una de las tres áreas, y 26 declararon que habían promulgado medidas legales en las tres áreas. En el *Apéndice 5.1* se presentan ejemplos de tales medidas legislativas.

5.3 Convención sobre Armas Químicas de 1993

La Convención sobre Armas Químicas (CAQ) se negoció a lo largo de un periodo de más de 20 años, tiempo durante el cual también se concluyeron acuerdos relacionados, especialmente las restricciones sobre la guerra con productos químicos tóxicos para la vida vegetal establecidas en la *Convention on the prohibition of military or any other hostile use of environmental modification techniques* de 1977 (*Convención sobre la prohibición del uso militar o de cualquier otro uso hostil de técnicas de modificación del medio ambiente*), y la ratificación del Protocolo de Ginebra por parte de los 149 estados representados en la Conferencia de París de 1989 sobre la Prohibición de las Armas Químicas. La *Convention on the prohibition of the development, production, stockpiling and use of chemical weapons and on their destruction (Convención sobre la prohibición de desarrollo, producción, almacenamiento y uso de armas químicas y sobre su destrucción)* (4) se dispuso para la firma el 13 de enero de 1993, entró en vigencia el 29 de abril de 1997 y para octubre de 2002 contaba con 147 Estados signatarios³, inclusive los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aunque no incluía 47 Estados Miembro de la OMS⁴. La CAQ crea un régimen elaborado para asegurar su cumplimiento y especifica en detalle cómo se deben implementar sus obligaciones; también establece una organización internacional (OPCW) para que supervise su vigencia.

³ Esto quiere decir que 147 Estados han depositado sus instrumentos, bien sea de ratificación de la CAQ o de acceso a ella. Otros 27 Estados adicionales, todos los cuales son miembros de la OMS, han firmado el tratado, pero todavía no han ratificado su firma.

⁴ Véase el Anexo 7.

5.3.1 *Obligaciones internacionales*

La CAQ prohíbe el desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento, la retención, la transferencia y el uso de armas químicas. También prohíbe a los Estados signatarios ayudar, alentar o inducir a cualquier otro para que se involucre en tales actividades. Como la CAB, la CAQ usa criterios de fines generales para definir su alcance⁵, de tal manera que los Estados signatarios tienen el derecho de emprender actividades que involucren productos químicos tóxicos con fines no prohibidos bajo la Convención. De forma similar, las disposiciones de la CAQ deben cumplirse de tal forma que no obstaculicen el desarrollo económico y tecnológico de los Estados signatarios.

La CAQ estipula que los Estados signatarios deben destruir totalmente las reservas existentes de armas químicas y las instalaciones relacionadas con la producción, localizadas en su territorio o bajo su jurisdicción o control dentro de los 10 o, en ciertas condiciones, 15 años posteriores a su entrada en vigor. Este proceso de destrucción debe completarse de tal forma que garantice la seguridad de la población y la protección del medio ambiente.

Finalmente, la CAQ establece un sistema internacional para verificar su cumplimiento. Éste descansa en varios tipos de técnicas y métodos de verificación que permiten la protección de la seguridad nacional. La OPCW opera estos instrumentos de verificación, que incluyen declaraciones de los Estados signatarios, inspecciones rutinarias así como medios para investigar las acusaciones de violaciones del tratado (verificación de provocaciones, por ejemplo). El principal elemento del sistema es la información de hechos obtenida por los procedimientos de verificación acordados en la Convención y que lleva a cabo independientemente el Secretariado Técnico de la OPCW, cuyo éxito depende de que la información recibida sea completa (5).

Aunque menos del 40% de los Estados signatarios se ven afectados directamente por el esquema de verificación rutinaria, todos los Estados signatarios participan de los beneficios de la seguridad conferida por la Convención. En consecuencia, se han previsto mecanismos para brindar ayuda a los Estados Miembro de la OPCW en caso de utilización o amenaza de uso de armas químicas (véase el *Capítulo 6*). Tal cooperación internacional se ha acordado entre la OPCW y las Naciones Unidas y se extenderá a otras organizaciones internacionales. Las medidas de cooperación previstas en la CAQ también se extenderán a la asesoría para la implementación de la Convención y en aquellas áreas en las cuales el Secretariado Técnico tiene considerable experiencia (6).

5.3.2 *Implementación nacional*

La CAQ le exige a los Estados signatarios que promulguen legislación que la implemente. Bajo el Artículo VII, párrafo 4, se requiere que los Estados signatarios establezcan una Autoridad Nacional. Por tanto, los pilares gemelos del esquema de verificación de la Convención son: (1) el Secretariado Técnico de la OPCW (a través del cual se verifica el cumplimiento) y (2) la Autoridad Nacional (a través de la cual se demuestra el cumplimiento, inclusive el de aquellas obligaciones que no supervisa el Secretariado Técnico). La Autoridad Nacional es esencial para el éxito del esquema de verificación. Contar con Autoridades Nacionales eficientes, con centros nacionales de

⁵ El lenguaje que usa la CAQ para especificar las armas que cubre se cita y se discute en mayor detalle en la Sección 3.1.1 en las páginas 20 a 22.

recolección de datos y facilitadores de la implementación nacional es imprescindible para la eficacia de la Convención, eje del enlace con la OPCW y con otros Estados signatarios. Para satisfacer estas obligaciones básicas, un Estado signatario debe estar en disposición de llevar a cabo las siguientes 8 funciones fundamentales, todas las cuales involucran a la Autoridad Nacional en mayor o en menor extensión: (1) enviar todas las declaraciones requeridas; (2) comunicarse con la OPCW; (3) cooperar con otros Estados signatarios; (4) facilitar las inspecciones de la OPCW; (5) responder a las solicitudes de ayuda de la OPCW; (6) proteger la confidencialidad de la información clasificada; (7) supervisar y obligar el cumplimiento nacional, y (8) cooperar en el campo de las actividades químicas con fines que no estén prohibidos bajo la Convención, incluso el intercambio internacional de información científica y técnica, y los productos químicos y el equipo para su producción, procesamiento y uso con fines que no estén prohibidos por la Convención.

La implementación de la legislación normalmente es necesaria para dar cumplimiento a las prohibiciones impuestas a los Estados por el Artículo I de la CAQ, para garantizar el envío de la información necesaria con el fin de tener una declaración nacional precisa y ejercer los controles de exportación e importación. Los requisitos se describen en mayor detalle en el *Apéndice 5.2*. La experiencia de los primeros cinco años de implementación ha demostrado que es esencial el cumplimiento minucioso del envío de información confiable y completa por parte de los Estados signatarios. Una encuesta sobre la legislación nacional para su implementación mostró que, además de las áreas especificadas en el Artículo VII, parágrafo 1 (prohibiciones, medidas penales, aplicación extraterritorial a los nacionales), varios Estados signatarios han visto necesario promulgar leyes en otras 15 áreas (ayuda legal; definición de armas químicas; obligaciones de declaración; régimen para productos químicos programados [regulación de la Agenda 1 de producción/uso; criterios para las declaraciones de las Agendas 2 y 3; controles de importación/exportación; mezclas]; licencias para la industria; acceso a instalaciones; equipos de inspección; aplicación de los privilegios e inmunidad de los inspectores; confidencialidad; responsabilidades; mandato de la Autoridad Nacional; poderes de la Autoridad Nacional para hacerla cumplir; muestras; medidas ambientales, y primacía de la Convención) (7–8).

Cinco años después de la entrada en vigencia de la CAQ, 43% de los Estados signatarios había cumplido su obligación de informar a la OPCW sobre las medidas legislativas y administrativas tomadas para implementarla. En su quinta sesión (mayo de 2000), la Conferencia de los Estados signatarios alentó a aquéllos que están en la posición de hacerlo, a ofrecer ayuda a otros Estados signatarios en su esfuerzo por satisfacer sus obligaciones bajo el Artículo VII (9). En diciembre de 2001, el Consejo Ejecutivo de la OPCW identificó la total implementación de las medidas legislativas requeridas por el Artículo VII como una de las cinco áreas prioritarias para hacer más efectiva la contribución de la OPCW a los esfuerzos antiterroristas globales.

5.4 Conclusiones

A través de su contribución para la prevención de la liberación de agentes biológicos y químicos con fines hostiles y para mitigar sus consecuencias en caso de que se dé, el esquema legal que se acaba de describir se complementa con las medidas de preparación para la protección descritas en el *Capítulo 4*. La población civil es vulnerable a la liberación intencional de agentes biológicos y químicos en tal grado que es necesario fortalecer este mutuo complemento. Claramente, la prevención no puede sustituir la protección, pero los dos mecanismos pueden, en cambio, reforzarse mutuamente. En conclusión, el énfasis en uno de estos aspectos no puede ir en detrimento del otro,

pues es peligroso que la confianza en la preparación protectora pueda disminuir el valor de la preparación preventiva. Por tanto, la implementación total y completa de las Convenciones de 1972 y 1993 es un objetivo que necesita continua afirmación y apoyo nacional.

Bibliografía

1. Roberts A, Guelff R. *Documents on the laws of war*, 3rd ed. Oxford, Oxford University Press, 2000.
2. El texto del Protocolo de Ginebra se encuentra disponible en la referencia 1 y también en www.disarmament.un.org.
3. El texto de la Convención sobre Armas Biológicas se encuentra en la referencia 1 y también en www.opbw.org.
4. *Convention on the prohibition of the development, production, stockpiling, and use of chemical weapons and on their destruction*, versión corregida de acuerdo con la notificación del Depositario C.N.246.1994.TREATIES-5 expedida el 31 de agosto de 1994 y el cambio hecho bajo el Artículo XV (nuevo párrafo 5bis de la Sección B de la Parte VI del Anexo de Verificación), de acuerdo con la notificación del Depositario C.N.916.1999.TREATIES-7 expedida el 8 de octubre de 1999; junto con la notificación del Depositario C.N.157.2000.TREATIES-1 expedida el 13 de marzo de 2000. El texto de la Convención se encuentra disponible en <http://www.opcw.org>.
5. Krutzsch W, Trapp R. *Verification practice under the Chemical Weapons Convention*. The Hague, Kluwer Law International, 1999.
6. Discurso de inauguración del Director General de la *Organisation for the Prohibition of Chemical Weapons*, durante la quinta sesión de la conferencia de los Estados signatarios, documento OPCW C-V/DG.11 con fecha 12 de mayo de 2000.
7. *Survey of national implementing legislation*. Organisation for the Prohibition of Chemical Weapons document S/259/98, dated 16 May 2001.
8. Checklist for the legislator and model national implementing legislation and addendum. En: Tabassi L, ed. *OPCW: the legal texts*. The Hague, TMC Asser Press, 1999, 310–315.
9. Decisión sobre las medidas de implementación nacional tomada por la Conferencia de los Estados signatarios de la *Organisation for the Prohibition of Chemical Weapons* en su quinta sesión. Documento OPCW C-V/DEC.20, 19 de mayo de 2000.

Apéndice 5.1: Legislación para la implementación de la Convención sobre Armas Biológicas

Legislación para el cumplimiento de las prohibiciones del Artículo I

El Artículo IV de la CAB señala que cada Estado signatario tomará las medidas necesarias para prohibir y prevenir el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o la retención de agentes, toxinas, armas, equipos y medios de distribución especificados en el Artículo I de la Convención. Además, exige que estas medidas apliquen dentro del territorio del Estado o aquéllos bajo su jurisdicción o bajo su control dondequiera que sea. En las Conferencias de Revisión subsiguientes, se ha invitado a los Estados signatarios a considerar la aplicación de tales medidas también ante acciones realizadas en cualquier parte por personas naturales que posean su nacionalidad. En concordancia con el espíritu de la Convención, la legislación o las medidas nacionales deben incorporar la misma definición de armas químicas o biológicas. La satisfacción de estas obligaciones contribuirá significativamente al logro del objetivo y propósito de la Convención, a saber, la prevención del uso de armas biológicas y de toxinas como medio de guerra o como amenaza terrorista.

A continuación se presentan ejemplos relevantes de la legislación promulgada por tres de los Estados signatarios.

Australia: Crimes (Biological Weapons) Act 1976 (Decreto sobre Crímenes (Armas Biológicas) de 1976)

El Acto declara ilegal el desarrollo, la producción, el almacenamiento o cualquier forma de adquisición o retención de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas sin importar su origen o método de producción, en tipos y en cantidades que no tengan justificación profiláctica, protectora o de otros fines pacíficos; o armas, equipos o medios de distribución diseñados para usar tales agentes o toxinas con fines hostiles o en conflicto armado.

El Decreto cobija los actos de los ciudadanos australianos fuera de Australia.

La contravención del Decreto constituye una ofensa procesable.

Nueva Zelanda: New Zealand Nuclear Free Zone, Disarmament and Arms Control Act 1987 (Decreto de Nueva Zelanda para la Zona Nuclear Libre, Desarme y Control de Armas de 1987)

La sección 8 del Decreto señala:

“Prohibición de armas biológicas – Ninguna persona fabricará, destinará, adquirirá, poseerá o controlará un arma biológica en la Zona Nuclear Libre de Nueva Zelanda.”

“Arma biológica” se define como “cualquier agente, toxina, arma, equipo o medio de distribución al que haga referencia el Artículo I de la Convención”.

Estados Unidos de América: Biological Weapons Anti-Terrorism Act (Decreto Anti-Terrorista sobre Armas Biológicas) (1989)

Parágrafo 175. Prohibiciones con respecto a las armas biológicas

“(a) EN GENERAL. – Quienquiera que con conocimiento desarrolle, produzca, almacene, transfiera, adquiera, retenga o posea cualquier agente biológico, toxina o sistema de distribución para ser usado como arma, o que conscientemente ayude a un estado extranjero o a cualquier organización a hacerlo, será multado bajo este título o encarcelado de por vida o por un término de años, o las dos. Existe jurisdicción Federal extraterritorial sobre cualquier contravención cobijada en esta sección cometida por o contra una persona originaria de los Estados Unidos.

(b) DEFINICIÓN. – Para los fines de esta sección, el término «para ser usado como arma» no incluye el desarrollo, la producción, la transferencia, la adquisición, la retención o la posesión de cualquier agente biológico, toxina o sistema de distribución con fines profilácticos, protectores u otros fines pacíficos.”

Legislación reguladora de las exportaciones de agentes y toxinas

El Artículo III de la CAB señala que cada Estado signatario se compromete a no transferir a ningún receptor, directa o indirectamente, y a no ayudar, alentar o inducir de ninguna forma a ningún Estado, grupo de Estados u organizaciones internacionales a o adquirir de alguna forma, ningún agente, toxina, arma, equipo o medio de distribución especificados en el Artículo I de la Convención. En las subsiguientes Conferencias de Revisión, se ha establecido que los Estados signatarios deben también considerar los medios y la forma de impedir que individuos o grupos nacionales adquieran a través de transferencias, agentes biológicos y toxinas para otros fines diferentes de los pacíficos.

A continuación se presentan ejemplos relevantes de la legislación adoptada por dos Estados signatarios.

***Australia:** Quarantine Act (1908) and Regulations (Decreto de Cuarentena (1908) y Reglamentaciones), el Biological Control Act (1984) and Regulations (Decreto sobre Control Biológico (1984) y Reglamentaciones), y el Therapeutic Goods Act (1989) and Regulations (Decreto sobre Bienes Terapéuticos (1989) y Reglamentaciones).*

El *Quarantine Act 1908 and Regulations* exige permiso previo antes de poder importar un agente biológico. Bajo las disposiciones de la Sección 13 del Decreto, los bienes de origen biológico, incluso microorganismos y toxinas patógenas humanas, se pueden importar a Australia únicamente si han recibido la aprobación del Director de Cuarentenas Humanas. Las condiciones de importación varían, dependiendo de la naturaleza de los organismos y de los riesgos involucrados. Los organismos de alto riesgo, tales como los patógenos humanos altamente nocivos, animales y plantas que pudieran ser considerados como armas biológicas potenciales, solamente se permitirán bajo las más rigurosas condiciones de seguridad. Muy pocas importaciones se aprueban y éstas generalmente son las necesarias para la investigación diagnóstica de los planes de respuesta a emergencias originadas por la aparición de enferme-

dades exóticas altamente nocivas. Las penas por la importación no autorizada de bienes controlados y por contravenciones a los requisitos de autorización son severas y pueden incluir multa, prisión o las dos.

Biological Control Act (1984) and Regulations

“Este Decreto... otorga poderes adicionales a los contemplados en el Decreto de Cuarentena con el fin de regular la liberación de agentes biológicos para el control de plagas, enfermedades y malezas.”

Therapeutic Goods Act (1989) and Regulations

El Decreto cubre la importación y la exportación de bienes terapéuticos, incluidos microorganismos patógenos utilizados en la elaboración de vacunas para uso humano.

Brasil: Ley no. 9.112 (1995) (traducción no oficial)

Artículo 1 – Esta Ley regula las transacciones relacionadas con la exportación de bienes, así como de servicios directamente relacionados con ese bien.

...

Artículo 2 – Los bienes cobijados por el Artículo anterior serán incluidos en las Listas de Bienes Especiales que serán actualizadas periódicamente y publicadas en la Gaceta del Gobierno Federal (*Diário Oficial da União*).

Artículo 3 – La exportación de los siguientes artículos dependerá de la autorización formal previa expedida por las entidades federales competentes en cumplimiento de las regulaciones establecidas y publicadas en la Gaceta del Gobierno Federal (*Diário Oficial da União*):

I – bienes incluidos en las Listas de Bienes Especiales; y

II – servicios directamente relacionados con los bienes incluidos en las Listas de Bienes Especiales.

...

Artículo 4 – Bajo la autoridad de la Oficina del Presidente de Brasil, se establece la Comisión Interministerial para el Control de la Exportación de Bienes Especiales, conformada por representantes de las entidades federales involucradas en el proceso de exportación de los bienes cobijados por esta Ley.

...

Artículo 6 – La violación de las disposiciones de esta Ley y sus normas reglamentarias está sujeta a las siguientes penas:

I - advertencia;

II – multa hasta de dos veces el valor equivalente al de la transacción;

III – pérdida de los bienes cubiertos por la transacción;

IV – suspensión del derecho a exportar por un periodo de seis meses a cinco años;

V – cancelación de la licencia de exportación, en caso de reincidencia.

...

Artículo 7 – Los individuos que no cumplan esta Ley ya sea directa o indirectamente, por acción o por omisión, estarán cometiendo un crimen.

Pena – prisión de uno a cuatro años.

Apéndice 5.2: Legislación para la implementación de la Convención sobre Armas Químicas

Legislación para el cumplimiento de las prohibiciones del Artículo I, incluidas las disposiciones penales

El Artículo VII de la CAQ señala que debe adoptarse la legislación específica que prohíba las acciones que contravengan las obligaciones del Estado signatario bajo el Artículo I. Cualquier persona natural o jurídica en el territorio de un Estado signatario tendrá prohibido por ley desarrollar, producir o adquirir de alguna forma armas químicas; transferir tales armas a cualquier persona o usarlas o ayudar a otros a cometer tales crímenes. Las penas incluyen sanciones criminales y administrativas. En cumplimiento de la Convención, la legislación nacional debe incorporar la definición de armas químicas contenida en la Convención. La Convención exige que los Estados signatarios extiendan la aplicación de estas disposiciones penales a las acciones emprendidas en cualquier parte por personas naturales que posean su nacionalidad. Es más, los Estados signatarios deben asistirse entre sí y cooperar para perseguir a todos aquéllos que contravengan la prohibición de armas químicas en cualquier parte del mundo. El cumplimiento de estas obligaciones contribuirá significativamente al logro del objetivo y del propósito de la Convención, a saber, prevenir el uso de productos químicos tóxicos como medio para la guerra o como amenaza terrorista. Puesto que éstas son las contravenciones más básicas del propósito mismo de la Convención, las penas deben ser lo suficientemente severas para disuadir a los posibles infractores. La legislación ya promulgada por los Estados signatarios especifica que las violaciones más serias serán castigadas con cadena perpetua.

Puede ser difícil para los Estados cumplir con lo estipulado por el Artículo VII, párrafo 2, de responder a las solicitudes de cooperación y asistencia legal presentadas por otros Estados signatarios. Las modalidades de tal cooperación y ayuda legal pueden incluir: (1) extradición; (2) ayuda legal mutua en materias penales; (3) intercambio de prisioneros; (4) confiscación y decomiso del producto ilícito; (5) reconocimiento de sentencias penales impuestas en el extranjero, o (6) transferencia de procedimientos penales. No hay práctica consuetudinaria en la cooperación internacional y la asistencia legal en asuntos criminales; las modalidades y los procedimientos se formulan normalmente en tratados bilaterales o, con menor frecuencia, en instrumentos multilaterales. Así que los Estados signatarios de la CAQ deben verificar si sus leyes nacionales y los diversos tratados sobre intercambio de asistencia legal permiten la cooperación en este aspecto. Si un Estado signatario busca asistencia legal y encuentra obstáculos, existen otros mecanismos coercitivos extrajudiciales basados en la cooperación a través de organismos como Interpol (1).

Regulación y monitorización de la industria química relevante y exportaciones de productos químicos específicos

Los Estados signatarios requieren por ley que las entidades públicas y privadas y las personas reporten si están produciendo, o en algunos casos, consumiendo o procesando, productos químicos especificados en la Convención cuando se exceden los límites del umbral. Con base en esta infor-

mación, los Estados signatarios podrán satisfacer la obligación estipulada por la Convención de remitir declaraciones completas y exactas a la OPCW sobre actividades nacionales relacionadas con los productos químicos enumerados en las agendas de la CAQ. Para mantener una visión nacional de las actividades reguladas por la CAQ y asegurarse de contar con declaraciones completas, algunos Estados signatarios han promulgado legislación que exige a los productores de químicos la correspondiente autorización.

Desde la entrada en vigencia de la Convención, se exige a los Estados signatarios notificar a la OPCW con 30 días de antelación cualquier transferencia hacia o desde otro Estado signatario de un producto incluido en la Agenda 1 y se prohíbe la transferencia hacia o desde otros estados no signatarios de esos mismos productos químicos. Desde el 29 de abril de 2000, también quedó prohibida la transferencia de productos químicos de la Agenda 2 a estados no signatarios de la Convención. Los Estados signatarios también deben garantizar que los productos químicos de la Agenda 3 transferidos a estados no signatarios de la Convención se utilizarán únicamente para fines permitidos. Cada Autoridad Nacional de los Estados signatarios debe negociar y concluir acuerdos que faciliten la acción de la OPCW en la definición de los procedimientos de verificación del Secretariado Técnico en ciertas instalaciones declaradas. Para llevar a cabo estas tareas, la Autoridad Nacional debe identificar los sitios, tanto públicos como privados, que deben ser declarados y cuyos datos deben ser incluidos en las declaraciones iniciales y anuales. Los contactos con las asociaciones de la industria química y las búsquedas en las bases de datos comerciales, así como de universidades y hospitales, suelen ser necesarios para obtener información sobre las actividades nacionales que puedan ser relevantes para la Convención.

El Secretariado Técnico de la OPCW y el Secretariado de la Organización de los Estados del Oriente Caribeño (*Secretariat of the Organisation of Eastern Caribbean States*) han desarrollado un documento modelo de regulación de plaguicidas, en el cual se incorporan las disposiciones obligatorias de la CAQ. El resultado, un borrador del Decreto de Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos y sus Normas Reglamentarias, (i) permite a los parlamentos interesados considerar los reglamentos para plaguicidas y productos químicos tóxicos en una sola etapa; (ii) facilita la ratificación y asimilación de la CAQ; (iii) designa a una única agencia interministerial como responsable de los plaguicidas y los productos químicos tóxicos y sirve como Autoridad Nacional bajo la Convención, y (iv) permite el cumplimiento de la CAQ en la subregión (2).

Bibliografía

1. Yepes-Enríquez R, Tabassi L, eds. *Treaty enforcement and international cooperation in criminal matters with special reference to the Chemical Weapons Convention*. The Hague, TMC Asser Press, 2002.
2. An integrated approach to national implementing legislation/model act developed by the secretariat of the Organisation of Eastern Caribbean States. OPCW document S/190/2000 dated 23 May 2000.

6. Fuentes internacionales de asistencia

La comunidad internacional se ha preparado a través de varias organizaciones para apoyar a los gobiernos de los Estados contra los cuales se pudieran usar armas biológicas o químicas. Estos preparativos también pueden servir de ayuda a los gobiernos de los Estados sujetos a ataques terroristas. La asistencia disponible se puede categorizar en:

- (a) la aplicación de las leyes internacionales;
- (b) la protección práctica contra las armas mismas (provisión de equipos, material de información científica y técnica, y
- (c) asistencia médica y de otro tipo con el fin de prevenir el daño masivo a la población atacada con tales armas.

La principal organización que proporciona apoyo político son las **Naciones Unidas** (véase la *Sección 6.1*, páginas 98 a 100). En el caso de un ataque químico, la **Organización para la Prohibición de Armas Químicas** (*Organisation for the Prohibition of Chemical Weapons, OPCW*) (véase la *Sección 6.2*, páginas 100 a 102) también puede ser de gran ayuda para sus miembros. Si en el futuro se estableciera una organización similar bajo la CAB, ésta desempeñaría su papel en el caso de un ataque biológico.

La OPCW (véase la *Sección 6.2*, páginas 100 a 102) puede proporcionar asistencia práctica en la protección contra las armas químicas. La CAB también exige que los Estados signatarios se presten asistencia mutua en ciertas circunstancias (véase la *Sección 6.3*, páginas 102 a 103).

En cualquier caso, la **Organización Mundial de la Salud** (OMS) puede proporcionar asistencia técnica en el área de la salud pública (véase la *Sección 6.4*, páginas 103 a 105). En la región de la Américas, la **Organización Panamericana de la Salud** (OPS) es el organismo que asume esta responsabilidad (véase la *Sección 6.4*, páginas 103-105). A la **Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura** (*Food and Agriculture Organization, FAO*) (véase la *Sección 6.5*, página 105) y a la **Oficina Internacional de Epizootias** (*Office International des Epizooties, OIE*) (véase la *Sección 6.6*, página 105) se les puede solicitar asistencia en caso de un ataque a las plantas (FAO) o a los animales (FAO y OIE). Dondequiera que los recursos no sean suficientes para atender los aspectos humanitarios de la situación, puede ser de utilidad acudir a la **Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas** (*United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs*) (véase la *Sección 6.1.2*, páginas 99 a 100) o a las principales **organizaciones no gubernamentales**.

A continuación se reseña brevemente cada una de las agencias mencionadas.

Un ataque químico o biológico puede sobrecargar la capacidad médica disponible y representar serios problemas logísticos y organizacionales, circunstancia en la que es apropiado solicitar la ayuda de las fuerzas armadas, inclusive las de otros países. En emergencias humanitarias (por ejemplo, crisis de refugiados o desastres naturales), las fuerzas armadas han apoyado las tareas de respuesta actuando bajo el emblema de las Naciones Unidas (véase la *Sección 6.1.2*, páginas 99 a 100).

6.1 Naciones Unidas

El uso o la amenaza de utilizar armas químicas o biológicas por parte de un estado en contra de otro constituye claramente una amenaza a la paz y la seguridad internacional y será, por consiguiente, responsabilidad del **Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**, que debe ser informado prontamente sobre los hechos. Tanto la CAB como la CAQ prevén la participación del Consejo de Seguridad cuando existen acusaciones sobre utilización de armas biológicas o químicas, así como los mecanismos para la investigación de dichas acusaciones (véase a continuación).

6.1.1 Investigación de supuesto uso

La Asamblea General de las Naciones Unidas, bajo la resolución 42/37C de noviembre de 1987, le ordenó al Secretario General investigar “los informes que cualquier Estado Miembro pueda presentarle sobre posible uso de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o de toxinas [...] con el fin de verificar los hechos...”. Bajo los términos de la resolución, el Secretario General ha establecido un panel de expertos para llevar a cabo investigaciones en el sitio. Un grupo de expertos calificados, nombrados de conformidad con la resolución, elaboró un informe que establece los procedimientos de las investigaciones (1).

La CAQ, que entró en vigencia el 29 de abril de 1997, obliga a la OPCW a investigar cualquier supuesto uso de armas químicas contra un Estado signatario. Para las investigaciones relacionadas con los alegatos de uso de armas químicas presentados al Secretario General por un estado que no sea signatario de la CAQ, la OPCW está obligada a cooperar con el Secretario General de acuerdo con la Sección XI, parágrafo 27, del Anexo de Verificación de la CAQ y con el Artículo II.2(c) del Acuerdo de Relaciones entre las Naciones Unidas y la OPCW, que entró en vigencia el 11 de octubre de 2001.

Las investigaciones de las acusaciones sobre el uso de armas químicas conducidas por las Naciones Unidas hasta finales del 2002 se pueden resumir como sigue:

- 1981–1982: **Asia**. Las investigaciones se llevaron a cabo mucho tiempo después de los supuestos ataques, de tal manera que no fue posible practicar visitas al sitio; los resultados no fueron concluyentes (2).
- 1984–1988: **República Islámica de Irán**. Las investigaciones se llevaron a cabo a los pocos días de los supuestos ataques, se practicaron visitas al sitio y se tomaron muestras; Irak fue identificado como el perpetrador (3–10).
- 1987–1988: **Irak**. Los investigadores verificaron las lesiones producidas por el uso de productos químicos en soldados iraquíes (6–7, 9) e informaron que no tenían evidencia concluyente sobre la forma como se causaron tales lesiones (11).
- 1992: **Mozambique**. Las investigaciones se llevaron a cabo más de un mes después del supuesto ataque; no se encontraron pruebas del uso de armas químicas (12).

- 1992: **Azerbaiyán.** La investigación fue solicitada por el estado acusado de recurrir a la guerra química con el fin de demostrar su inocencia; una visita oportuna al sitio no reveló ninguna prueba del uso de armas químicas (13).
- 1993: **Irak.** La investigación sobre el supuesto uso interno de armas químicas no proporcionó ninguna prueba de tal uso (14).

En el periodo cubierto, el Secretario General no fue requerido para adelantar ninguna investigación sobre el supuesto uso de armas biológicas diferentes de las toxinas. Sin embargo, se llevó a cabo una investigación bajo la CAB por una consulta relacionada con un supuesto uso de armas biológicas (véase la *Sección 6.3*, páginas 102 a 103).

Se recomienda muy enfáticamente que la solicitud para adelantar una investigación se presente al Secretario General inmediatamente después de que haya sucedido el supuesto incidente para minimizar las posibilidades de degradación de la evidencia.

6.1.2 Asistencia humanitaria

Si se produce un ataque a gran escala con serias consecuencias para la población, se puede buscar asistencia humanitaria de las Naciones Unidas. El **Coordinador de Apoyo ante Emergencias (Emergency Relief Coordinator)** de las Naciones Unidas tiene el mandato de la Asamblea General, por la resolución A/RES/46/182 del 14 de abril de 1992, de servir como eje y funcionario coordinador de las operaciones de apoyo ante emergencias de las Naciones Unidas. El Coordinador actúa igualmente como Subsecretario General para Asuntos Humanitarios (*Under-Secretary General for Humanitarian Affairs*) y está apoyado por la **Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (Office for the Coordination of Humanitarian Affairs)**, OCHA de las Naciones Unidas.

La OCHA de Ginebra ha establecido un sistema de respuesta para las emergencias que coordina las acciones emprendidas por la comunidad internacional para enfrentar los desastres naturales y las emergencias ambientales, inclusive los accidentes tecnológicos. Es responsable de la movilización y la coordinación de la respuesta internacional ante los desastres y se puede contactar las 24 horas del día en caso de emergencia.

En las emergencias humanitarias, la OCHA puede:

- procesar las solicitudes de los Estados Miembro;
- organizar, en consulta con el gobierno del país afectado, una misión conjunta de evaluación con participación de varias agencias;
- servir como organismo coordinador central, junto con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las agencias especializadas de las Naciones Unidas relacionadas con todas las operaciones de apoyo ante emergencias;
- suministrar información consolidada sobre todas las emergencias humanitarias;
- promover activamente, en estrecha colaboración con las organizaciones relacionadas, la transición sin sobresaltos del apoyo a la rehabilitación.

La OCHA tiene una Unidad Militar y de Defensa Civil (*Military and Civil Defence Unit, MCDU*), la cual es el eje del sistema humanitario de las Naciones Unidas para la movilización y la coordinación de la ayuda militar y de defensa civil cuando quiera que se necesiten en respuesta a las emergencias humanitarias.

La OCHA también está en condiciones de proporcionar un equipo de la Coordinación y Evaluación de Desastres de las Naciones Unidas (*United Nations Disaster Assessment and Coordination, UNDAC*) y de establecer un Centro para la Coordinación de Operaciones en el Sitio (*On Site Operations Coordination Centre, OSOCC*) en colaboración con la OPCW para la coordinación de toda la ayuda humanitaria internacional durante la emergencia.

Los Estados Miembro pueden enviar solicitudes de información o asistencia internacional para desastres naturales o emergencias ambientales directamente a la oficina de OCHA en Ginebra o a través del Coordinador Residente de las Naciones Unidas del país interesado.

El **Programa Mundial de Alimentos** (*World Food Programme, WFP*) se estableció en 1963 como el organismo de ayuda alimentaria de las Naciones Unidas con el fin de suministrar, previa solicitud, ayuda alimentaria y otros servicios relacionados para atender emergencias, alivio prolongado y apoyo para la recuperación y el desarrollo.

El WFP podría proporcionar, en concordancia con sus políticas y cuando obtenga recursos de donantes, alimentos de emergencia y servicios logísticos asociados con la respuesta a desastres humanitarios originados por el uso de armas biológicas y químicas que generen situaciones en las que las cosechas o las reservas alimentarias hayan sido destruidas o sean peligrosas para el consumo; los daños a gran escala en el medio ambiente afecten la subsistencia de las personas; los brotes de enfermedades debilitantes amenacen la seguridad de los alimentos a más largo plazo, o haya poblaciones desplazadas. El WFP podría brindar ayuda a países cuya seguridad alimentaria esté amenazada por estas condiciones y donde el gobierno en cuestión no tenga la capacidad de respuesta, lo cual se facilita con la presencia de oficinas de campo del WFP y reservas de alimentos en más de 80 países.

En el caso de impactos a más largo plazo sobre la seguridad alimentaria, el WFP podría incorporar actividades para responder a las necesidades de las víctimas de las armas biológicas o químicas en sus programas de recuperación y desarrollo. Cuando se presentan amenazas potenciales para la seguridad alimentaria por el uso de armas biológicas o químicas, éstas deberían incluirse en los planes de contingencia y alarmas tempranas.

6.2 Organización para la Prohibición de Armas Químicas (Organisation for the Prohibition of Chemical Weapons)

El Artículo X, párrafo 8, de la Convención sobre Armas Químicas dice lo siguiente:

Cada Estado signatario tiene el derecho de solicitar, sujeto a los procedimientos establecidos en los párrafos 9, 10 y 11, asistencia y protección contra el uso o la amenaza de uso de armas químicas si considera que:

- a) *se han utilizado armas químicas en su contra;*¹
- b) *se han utilizado agentes para el control de disturbios como un método de guerra en su contra; o*
- c) *es amenazado por las acciones o actividades de cualquier Estado prohibidas por los Estados signatarios según el Artículo I.*

El artículo X, párrafos 9, 10 y 11, exige al Director General de la OPCW actuar inmediatamente después de haber recibido una solicitud. Deberá, dentro de las 24 horas siguientes, iniciar una investigación y presentar un primer informe al Consejo Ejecutivo dentro de las siguientes 72 horas. Si fuere necesario, se puede prorrogar repetidamente el tiempo de la investigación por periodos adicionales de 72 horas. Se debe presentar un nuevo informe después de cada uno de estos periodos. Se exige que el Consejo Ejecutivo se reúna dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de un informe de investigación para considerar acciones ulteriores que incluyan ayuda suplementaria. En la primera Conferencia de los Estados Signatarios de la CAQ en mayo de 1997, la Organización estableció un fondo voluntario para acciones bajo el Artículo X e invitó a los Estados signatarios a informar al Secretariado Técnico de la ayuda que puedan suministrar de acuerdo con el Artículo X, párrafo 7. A 31 de mayo de 2002, el fondo voluntario había recibido cerca de un millón de euros en contribuciones y 33 Estados signatarios habían hecho ofertas de ayuda en especie que iban desde implementos de protección hasta la ubicación de los equipos de ayuda de choque a disposición de la OPCW.

La ayuda que la OPCW puede suministrar por solicitud se divide en dos categorías principales: infraestructura (principalmente implementos de protección) y una gama de equipos de ayuda.

La infraestructura ofrecida por los Estados Miembro consiste en gran parte en implementos de protección personal, especialmente para uso de la población civil. La entrega de tales implementos a un Estado que lo solicite, en el mejor de los casos toma varios días, posiblemente más de una semana; una vez recibidos, el Estado signatario en cuestión tendrá que distribuirlos dentro de su territorio.

El uso del equipo de protección personal requiere entrenamiento. Para facilitar tal entrenamiento, el gobierno suizo, en colaboración con la OPCW, ha organizado una serie de cursos para instructores jefe, quienes servirán de multiplicadores localmente y, finalmente, capacitarán a la población expuesta en el uso apropiado del equipo de protección personal.

El Secretariado Técnico de la OPCW, en cooperación con varios Estados Miembro, viene concertando otros programas de capacitación. Éstos incluyen, por ejemplo, cursos para personal médico, cursos en el uso del equipo de análisis y cursos sobre las conductas de apoyo en emergencias y en operaciones de rescate. La información sobre tales cursos y cómo presentar la solicitud para asistir a ellos se encuentra disponible en el portal de la OPCW.

Los equipos de asistencia de que pueden disponer los Estados Miembro en caso de necesidad incluyen, entre otros, equipos médicos, equipos de detección, equipos de descontaminación y equipos de apoyo en infraestructura para las operaciones de ayuda. También se ha ofrecido algo de transporte aéreo, aunque muy seguramente los costos de transporte de los equipos tendrán que cubrirse, hasta cierto punto, con el fondo voluntario de asistencia.

¹ Esta disposición no especifica la fuente del ataque, la cual podría provenir de otro estado o de una entidad no estatal, como es el caso de los grupos terroristas.

El Artículo X, párrafo 5, le exige al Secretariado Técnico de la OPCW el establecimiento y el mantenimiento de un banco de datos para uso de cualquier Estado signatario que lo solicite, con información sobre la protección contra armas químicas, así como otro tipo de información que los Estados signatarios ofrezcan. Este banco de datos ya se ha establecido y se encuentra indexado en una base de datos que utiliza el programa CDS-ISIS desarrollado por la UNESCO. Actualmente, las solicitudes de información del banco de datos deben dirigirse directamente al Secretariado Técnico de la OPCW, pero se prevé ponerla a disposición de los Estados a través de Internet.

El Artículo X, párrafo 5, también le exige al Secretariado Técnico proporcionar asesoría experta sobre formas de mejorar la protección contra las armas químicas. Esta disposición permite pedir ayuda sin que necesariamente se acuse a ningún estado de usar armas químicas. Para implementar esta disposición, se ha establecido una red de protección conformada actualmente por aproximadamente 40 especialistas en varios aspectos de la protección química provenientes de cerca de 20 Estados Miembro. Un Estado signatario puede solicitar ayuda de la red de protección sin ningún costo: los honorarios de los especialistas serán cubiertos por los Estados Miembro oferentes y la OPCW cubrirá los costos del viaje.

Dentro del marco de referencia del Artículo X, párrafo 5, el Secretariado puede, también por solicitud, organizar cursos y talleres nacionales o regionales sobre protección.

6.3 Convención sobre Armas Biológicas

El Artículo VI de la Convención sobre Armas Biológicas dice lo siguiente:

(1) Cualquier Estado signatario de esta convención que encuentre que otro Estado signatario está actuando en violación de las obligaciones que se derivan de las disposiciones de la Convención, puede presentar una queja ante el Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas. Tal queja debe incluir toda la evidencia posible para confirmar su validez, así como una solicitud para su consideración por parte del Consejo de Seguridad.

(2) Cada Estado signatario de esta Convención se compromete a cooperar en la realización de cualquier investigación que pueda iniciar el Consejo de Seguridad, de acuerdo con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, con base en la queja recibida por el Consejo. El Consejo de Seguridad informará a los Estados signatarios de la Convención sobre los resultados de la investigación.

La disposición de asistencia está cubierta en el Artículo VII de la Convención, el cual reza:

Cada Estado signatario de esta Convención se compromete a proporcionar asistencia o respaldarla, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, a cualquier signatario de la Convención que así lo requiera si el Consejo de Seguridad decide que tal signatario ha estado expuesto a algún peligro como resultado de una violación de la Convención.

Aunque esta disposición no se ha invocado hasta el momento, los Estados signatarios han reafirmado en sus Conferencias de Revisión su compromiso para proporcionar asistencia y han declarado que, si se llegare a invocar este Artículo, consideran que las Naciones Unidas, con la ayuda de las organizaciones internacionales correspondientes, como la OMS, pueden ejercer la coordinación.

La disposición para la consulta se establece en el Artículo V, que dice:

Los Estados signatarios de esta Convención se comprometen a adelantar consultas entre sí y a cooperar para solucionar cualquier problema que se pueda presentar en relación con el objetivo o la aplicación de las disposiciones de la Convención. La consulta y la cooperación, en conformidad con este artículo, también se pueden emprender a través de los procedimientos internacionales apropiados dentro del marco de referencia de las Naciones Unidas y en conformidad con su Carta.

En la Segunda Conferencia de Revisión, en 1986, los Estados signatarios establecieron el procedimiento de convocar una reunión consultiva formal para facilitar cualquier cooperación y así mejorar la implementación de este artículo. En la Tercera Conferencia de Revisión, en 1991, expandieron el procedimiento. Una reunión consultiva de este tipo fue convocada en 1997 para discutir la situación planteada por Cuba que argumentaba que, en octubre de 1996, los Estados Unidos habrían liberado sobre su territorio insectos fitófagos (15).

6.4 Organización Mundial de la Salud / Organización Panamericana de la Salud

La Organización Mundial de la Salud (OMS) es una agencia especializada de las Naciones Unidas que cuenta con 192 Estados Miembro. Su Secretariado tiene sede principal en Ginebra y cuenta con seis oficinas regionales y 141 representaciones nacionales. De acuerdo con su Constitución, las funciones de la Organización son, entre otras:

- actuar como la autoridad directora y coordinadora del trabajo sanitario internacional;
- proporcionar asistencia técnica apropiada y, en las emergencias, la ayuda necesaria por solicitud o aceptación de los gobiernos;
- suministrar información, consejo y asistencia en el campo de la salud;
- desarrollar, establecer y promover estándares internacionales en lo relacionado con alimentos, productos biológicos, farmacéuticos y similares.

El uso de armas químicas o biológicas puede dar como resultado emergencias médicas y de salud pública extremadamente serias, incluso un aumento repentino y significativo del número de casos y fallecimientos debido a diversas enfermedades. A la luz de su mandato, la OMS desempeña un papel crítico para enfrentar tales emergencias.

La OMS se comprometió oficialmente con el tema de las armas biológicas y químicas en 1969, en respuesta a una solicitud del Secretario General de las Naciones Unidas con el fin de que, en cooperación con el Grupo de Consultores Expertos de las Naciones Unidas en Armas Químicas y Bacteriológicas (Biológicas), preparara un informe sobre el tema².

Varios programas de la OMS proporcionan asistencia técnica en diversos aspectos relevantes de salud pública, como la preparación y la respuesta ante desastres naturales, por ejemplo, terremotos, y los causados por el hombre; accidentes químicos y radiológicos; emergencias humanitarias complejas; vigilancia de enfermedades transmisibles, incluida la alerta global sobre el brote y

² Véase la Sección 1.2.

la respuesta; seguridad química; seguridad alimentaria y salud mental. Estos programas dependen en mucho del apoyo técnico y científico de la red de centros colaboradores de la OMS.

La OMS contribuye a la seguridad sanitaria global en el campo específico de alertas por brotes y respuesta a los mismos con: (i) el fortalecimiento de los programas nacionales de vigilancia, particularmente en el campo de la epidemiología y de técnicas de laboratorio; (ii) la diseminación de información confirmada sobre brotes de enfermedades y, cuando quiera que sea necesario, sobre el seguimiento, proporcionando apoyo técnico para la respuesta, y (iii) la recolección, el análisis y la diseminación de la información sobre enfermedades que puedan causar epidemias de importancia global. Varias de las enfermedades epidémicas objeto de los programas de vigilancia y respuesta de la OMS se han asociado con la guerra biológica. Las guías sobre enfermedades epidémicas específicas, así como el manejo de los programas de vigilancia, se encuentran disponibles en formato impreso y electrónico; una lista actualizada de estos documentos se encuentra disponible en la *World Wide Web*. La OMS es responsable de la administración de las Regulaciones Sanitarias Internacionales (*International Health Regulations, IHR*), que son el marco de referencia global (políticamente neutro y técnicamente competente) dentro del cual pueden operar las redes nacionales y globales de vigilancia y respuesta de manera oportuna y coordinada. Una versión revisada de las IHR se encuentra en preparación y tomará en cuenta los avances globales que se presentaron durante los últimos 30 años del siglo veinte.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) es la Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. Dentro del sistema interamericano, es el organismo especializado en salud, con 100 años de experiencia dedicados a mejorar la salud y las condiciones de vida de los pueblos de las Américas.

La misión esencial de la Organización es cooperar técnicamente con los gobiernos Miembro y estimular la cooperación entre ellos para que, a la vez que conserva un ambiente saludable y avanza hacia el desarrollo humano sostenible, la población de las Américas alcance la salud para todos y por todos. La OPS lleva a cabo esa misión en colaboración con los ministerios de salud, otros organismos gubernamentales e internacionales, organizaciones no gubernamentales, universidades, organismos de la seguridad social, grupos comunitarios y muchos otros.

En 1976, la OPS creó el Programa de Preparativos para Situaciones de Emergencia y Socorro en Casos de Desastre (desde el 2002 se denominó Área) para ayudar al sector salud a reforzar las actividades de preparativos, respuesta y mitigación para desastres. Este apoyo se ha dado en tres programas principales: preparativos, mitigación y respuesta. El área cuenta, además, con varios proyectos técnicos especiales: Mitigación de Desastres en Hospitales y Sistemas de Agua Potable, Sistema de Manejo de Suministros Humanitarios (SUMA) y el Centro Regional de Información sobre Desastres, CRID.

Como respuesta a la solicitud de numerosos países, ante la posibilidad del uso deliberado de agentes biológicos y químicos, la Organización Panamericana de la Salud creó un equipo técnico para el tema de bioterrorismo, liderado por el Director Adjunto e integrado por diversas áreas y unidades técnicas de la OPS, en particular, Emergencias y Desastres, Enfermedades Transmisibles, Salud Ambiental, Inmunizaciones, Salud Pública Veterinaria e Información Pública, entre otras.

El Programa Internacional de Seguridad Química (*International Programme on Chemical Safety, IPCS*), una empresa conjunta del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (*United Nations Environment Programme, UNEP*), la Organización Internacional del Trabajo (*International Labour Organization, ILO*) y la OMS establecida para llevar a cabo y diseminar las evaluaciones de los efectos de los productos químicos sobre la salud de las personas y la calidad del medio ambiente, produce guías y material de entrenamiento para la preparación y respuesta a los incidentes químicos de origen tecnológico, que también serían aplicables si se liberaran de forma intencional agentes químicos. La IPCS proporciona apoyo técnico a los programas nacionales de seguridad química, incluso el establecimiento o fortalecimiento de los centros de información química capaces de brindar asesoría las 24 horas del día sobre exposiciones químicas y tóxicas. El programa INTOX del IPCS, que incluye una red conectada electrónicamente de cerca de 120 centros en 70 países, permite el acceso rápido a experiencias toxicológicas, analíticas y clínicas. Tal mecanismo también sería útil en la identificación y respuesta a los incidentes que involucren agentes químicos utilizados en las confrontaciones bélicas.

6.5 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (Food and Agriculture Organization of the United Nations, FAO)

La FAO es una agencia autónoma del sistema de las Naciones Unidas que cuenta con 175 Estados Miembro y de la cual la Unión Europea es también una organización miembro. Su constitución exige, entre otras cosas, el suministro de ayuda técnica que los gobiernos puedan solicitar y la organización, en colaboración con los gobiernos interesados, de misiones de apoyo al cumplimiento de las obligaciones inherentes a su aceptación de las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Alimentación y Agricultura (*United Nations Conference on Food and Agriculture*) y a la constitución de la FAO.

La FAO no ha estado formalmente involucrada en el control de armas biológicas y químicas, pero está preparada para desempeñar un papel activo en el marco de su amplio mandato para suministrar ayuda técnica y humanitaria. En años recientes, la FAO ha contribuido significativamente en la asistencia y la rehabilitación ante emergencias por sequías, inundaciones, terremotos, huracanes, infestaciones de langostas, plagas de ganado, guerras, contiendas civiles y desastres naturales y causados por el hombre que han originado inmenso sufrimiento en las poblaciones afectadas.

6.6 Oficina Internacional de Epizootias (Office International des Epizooties)

La Organización Mundial de la Salud Animal, OIE, (*World Organization for Animal Health*) está compuesta por los servicios veterinarios oficiales de 157 países. Sus tres metas principales, establecidas desde su fundación en 1924, son: (i) informar a los gobiernos sobre la presentación y el curso de las enfermedades de los animales en todo el mundo y sobre sus formas de control; (ii) proporcionar la coordinación internacional para la investigación y el control de las enfermedades importantes de los animales, y (iii) trabajar para la armonización de las regulaciones de comercio de animales y productos animales.

Aunque la OIE no tiene programas o actividades con el objetivo específico de prevenir o reaccionar a la guerra biológica, compartir continuamente la información sobre la presentación, la prevención y el control de las enfermedades de los animales, inclusive las zoonosis, es de gran relevancia. Las autoridades nacionales en salud animal se reúnen anualmente para discutir los avances científicos recientes y para ponerse de acuerdo en materias de importancia internacional que afectan los servicios públicos veterinarios.

La OIE ha establecido un sistema de información para la recolección y la diseminación de información sobre los brotes de las enfermedades de animales más serias desde el punto de vista de la salud pública y veterinaria. La urgencia de despachar información varía de acuerdo con la clasificación de enfermedades acordada internacionalmente, que se conoce como enfermedades de la Lista A y de la Lista B³.

La OIE cuenta con un fondo de emergencia que se encuentra disponible para enviar misiones a los países en vías de desarrollo que necesiten apoyo técnico urgente para investigar y controlar brotes de enfermedades de animales. Tal ayuda se suministra usualmente en cooperación con otras organizaciones internacionales como la OMS y la FAO.

6.7 Organizaciones no gubernamentales

Las organizaciones no gubernamentales son grupos de ciudadanos voluntarios, sin ánimo de lucro, locales, nacionales o internacionales, que incluyen asociaciones científicas y profesionales. Orientadas por tareas e impulsadas por personas con un interés común, llevan a cabo una variedad de servicios y funciones humanitarias, llamando la atención de los gobiernos sobre inquietudes de los ciudadanos, vigilando las políticas y alentando la participación política a nivel comunitario. Proporcionan análisis y destrezas, sirven como mecanismo temprano de alarma y ayudan a vigilar e implementar los acuerdos internacionales. Algunas están organizadas alrededor de asuntos específicos, tales como derechos humanos, el medio ambiente o la salud. Su posible participación en la prevención y el control de consecuencias en salud de las armas biológicas y químicas depende de sus metas, su localización, su mandato y sus recursos. Si sucede un accidente o un incidente que involucre un agente químico/biológico, es muy probable que, en apoyo a las administraciones locales, participen en forma activa en el suministro de cuidados a la población afectada.

6.8 Información sobre contactos

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (Food and Agriculture Organization of the United Nations)

Viale delle Terme di Caracalla — I-00100 Rome, Italy

Teléfono: +39 06 57051

Facsímil: +39 06 5705 31 52

Internet: <http://www.fao.org>

³ *Las enfermedades de la Lista A* son enfermedades transmisibles que tienen el potencial de diseminarse muy rápidamente, independientemente de los límites de las naciones, las cuales son de serias consecuencias socioeconómicas y de salud pública, y más aún para el comercio internacional de animales y productos animales. *Las enfermedades de la Lista B* son enfermedades transmisibles que se consideran de importancia socioeconómica o de salud pública en los países y que son significativas en el comercio internacional de animales y productos de animales.

OCHA Nueva York (OCHA New York)

Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios
(United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs)

United Nations, New York — NY 10017, USA

Teléfono: +1 212 963 12 34

Facsímil: +1 212 963 13 12

Correo electrónico: ochany@un.org

Internet: http://www.reliefweb.int/ocha_ol/index.html

OCHA Ginebra (OCHA Geneva)

Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de los Asuntos Humanitarios
(United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs)

United Nations, Palais des Nations — CH-1211 Geneva 10, Switzerland

Teléfono: +41 22 917 12 34

Facsímil: +41 22 917 00 23

Correo electrónico: ochagva@un.org

[Además del horario regular de oficina, el Oficial de Turno de la oficina de OCHA en Ginebra se puede contactar a cualquier hora a través del teléfono de emergencia, número +41 22 917 2010]

Oficina Internacional de Epizootias (Office International des Epizooties)

12, rue de Prony — F-75017 Paris, France

Teléfono: +33 1 44 15 18 88

Facsímil: +33 1 42 67 09 87

Correo electrónico: oie@oie.int

Internet: <http://www.oie.int>

**Organización para la Prohibición de Armas Químicas
(Organisation for the Prohibition of Chemical Weapons)**

Johan de Wittlaan 32 — NL-2517 JR The Hague, Netherlands

Teléfono: +31 70 416 33 00

Facsímil: +31 70 306 35 35

Internet: www.opcw.org

**Programa Mundial de Alimentos
(World Food Programme)**

Via C.G. Viola 68 Parco dei Medici

I-00148 Rome, Italy

Teléfono: +39 06 65131

Facsímil: +39 06 6513 2840

Correo electrónico: wfpinfo@wfp.org

Internet: <http://www.wfp.org>

**Organización Mundial de la Salud
(World Health Organization)**

Avenue Appia 20 — CH-1211

Geneva 27, Switzerland

Teléfono: +41 22 791 21 11

Facsímil: +41 22 791 31 11

Internet: <http://www.who.int>

Organización Panamericana de la Salud

Oficina regional de la Organización Mundial de la Salud

525 Twenty-third Street, N.W.

Washington, D.C., 20037, USA

Internet: <http://www.paho.org>

Bibliografía

1. United Nations General Assembly document. A/44/561, 4 October 1989.
2. United Nations General Assembly document A/37/259, 1 December 1982.
3. United Nations Security Council document S/16433, 26 March 1984.
4. United Nations Security Council document S/17127, 24 April 1985, plus Add.1, 30 April 1985.
5. United Nations Security Council document S/17911, 12 March 1986, plus Add.1 and Corr.1, dated 14 March 1986, and Add.2, 16 April 1986.
6. United Nations Security Council document S/18852, 8 May 1987, plus Add.1, 18 May 1987, and Corr.1, 26 May 1987.
7. United Nations Security Council document S/19823, 25 April 1988, plus Add.1, 10 May 1988, and Corr.1, 17 May 1988.
8. United Nations Security Council document S/20060, 20 July 1988, plus Add.1, 2 August 1988.
9. United Nations Security Council document S/20063, 25 July 1988, plus Add.1, 2 August 1988.
10. United Nations Security Council document S/20134, 19 August 1988.
11. McCormack TLH. International law and the use of chemical weapons in the Gulf War. *California Western International Law Journal*, 1990–1991, 21(1):1–30.
12. United Nations Security Council document S/24065, 12 June 1992.
13. United Nations Security Council document S/24344, 24 July 1992.
14. United Nations Special Commission for the destruction of Iraqi weapons of mass destruction, Executive Summary of UNSCOM 65: Chemical Weapons Inspection No.12, 10–22 November 1993, transmitted to the UN Secretary-General on 7 December 1993.
15. *Report of the formal consultative meeting of States Parties to the convention on the prohibition of the development, production and stockpiling of bacteriological (biological) and toxin weapons and on their destruction*. Formal Consultative Meeting of States Parties to the Convention on the Prohibition of the Development, Production and Stockpiling of Bacteriological (Biological) and Toxin Weapons and on their Destruction. BWC/CONS/1, 29 August 1997.